



Proyecto de Ley N° 6910/2020 - CR

Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

PROYECTO DE LEY

La congresista que suscribe, **Leslye Lazo Villón**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957 CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL

Artículo Único. Modificación del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal

Modifícase el numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con el texto siguiente:

“Artículo 205. Control de identidad policial

[...]

4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En el caso de personas que no posean nacionalidad peruana, el procedimiento se podrá ampliar hasta por ocho horas adicionales, a efectos de que se puedan realizar

Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 17:32:49-0500



coordinaciones con las autoridades consulares del país de origen, órganos de cooperación policial internacional y otros que se consideren pertinentes para una plena identificación.



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2021 17:33:22-0500

Se levanta un acta de este procedimiento y se remite a la Superintendencia Nacional de Migraciones para los fines pertinentes. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de estas.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal

Dispóngase la aplicación inmediata de los artículos 205 y 206 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, en todos los distritos judiciales del país.

Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 20:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 14:47:50-0500

Lima, 4 de enero de 2021



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/01/2021 16:05:10-0500

Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2021 22:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/01/2021 09:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/01/2021 11:49:17-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROBLEMA

El Perú en los últimos 10 años ha experimentado un crecimiento económico a consecuencia de un correcto desempeño en la aplicación de política económica y fiscal siendo considerado “*un buen ejemplo*”¹ para la región. De ahí que la prestigiosa revista Forbes² en el año 2019 calificó a nuestra nación como el tercer mejor destino sudamericano para hacer negocios, información que confirma el buen desempeño macroeconómico.

Es indudable que el crecimiento económico trae consecuencias positivas como por ejemplo la generación de empleo que le permite al ciudadano concretar el goce de otros derechos como a la alimentación, a la vivienda y a la seguridad social. Además, específicamente en la situación socioeconómica del Perú, el trabajo trae consigo la seguridad de contar con acceso a mejores condiciones de atención en salud y a una educación de mayor calidad tanto para el propio trabajador como para su familia.

De modo que el Perú al tener todas estas condiciones favorables es considerado un destino atractivo para migrantes provenientes en su mayoría de América, Europa, Asia entre otros continentes. La razón fundamental, como ya lo hemos mencionado, es que la economía sana y en auge crea las condiciones necesarias para la inversión, la generación de empleo en diversos sectores de la economía y que actualmente son muy bien aprovechado por el extranjero.

Toda esta tendencia del incremento de la migración hacia nuestro país ha generado beneficios en campos como lo económico, cultural, entre otros. Es por

¹ Benedict Clements, jefe de la División del Departamento de Asuntos Fiscales del FMI. Visto en Diario El Comercio: <https://economica.pe/fmi-peru-es-un-ejemplo-de-buen-manejo-fiscal-para-paises-emergentes/>

² Visto en diario Gestión: <https://gestion.pe/economia/forbes-peru-tercer-mejor-pais-sudamericano-negocios-2019-254364-noticia/>



ello por lo que, el Estado Peruano, a través del Poder Ejecutivo viene fortaleciendo la Política Migratoria bajo el principio de integración del migrante. Un claro ejemplo de ello es el Decreto Supremo N° 015-2017-por el cual se rafiman los valores democráticos que rigen nuestra nación, así como el respeto absoluto del migrante así expresado en la Política Nacional Migratoria.³

Sin embargo, y pesar de todos lo esfuerzos que el Estado Peruano hace en pro de la integración del migrante, de acuerdo a la información propalada por diversos medios periodísticos y televisivos⁴ se tiene conocimiento de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional incumpliendo con las normas legales vigentes, entre ellas, las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID -19, así como realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional y seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad; verificándose que dichas acciones no solo repercuten en consecuencias de índole penal sino también de orden administrativo que requieren ser atendidas eficiente y rápidamente por el Estado Peruano.

³ Decreto Supremo N° 015-2017-RE publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2017.

⁴ -Visto en El Comercio: Operativo PNP detiene 18 extranjeros indocumentados con antecedentes: <https://elcomercio.pe/videos/pais/surco-en-operativo-pnp-detiene-a-18-extranjeros-indocumentados-con-antecedentes-surco-pnp-delinquentes-extranjeros-noticia/>

- Visto en El Comercio: Dos hermanos resultan heridos tras ser atacados por ciudadanos extranjeros: <https://elcomercio.pe/videos/pais/el-agustino-dos-hermanos-resultan-heridos-tras-ser-atacados-por-ciudadanos-extranjeros-nnav-noticia/>

- Visto en El Comercio: Policía intervino bus que llevaba extranjeros ilegalmente: <https://elcomercio.pe/videos/pais/tumbes-policia-intervino-bus-con-extranjeros-que-llevaba-extranjeros-ilegalmente-noticia/>

-Visto en El Comercio: Extranjeras que pertenecían a organización criminal eran el terror de moto taxistas: <https://elcomercio.pe/videos/pais/extranjeras-que-pertenecian-a-organizacion-criminal-eran-el-terror-de-mototaxistas-noticia/>

- Visto en El Comercio: Miraflores: intervienen a ciudadanos extranjeros indocumentados: <https://elcomercio.pe/videos/pais/miraflores-intervienen-ciudadanos-extranjeros-indocumentados-video-nnav-noticia-678052-noticia/>

-Visto en El Comercio: Detienen a 32 hombres y 10 mujeres, procedentes de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, Israel, Austria y Francia ilegales: <https://elcomercio.pe/lima/expulsaran-42-extranjeros-ilegales-indigencia-361952-noticia/?ref=ecr>



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

Si bien consideramos que se debe continuar con una política migratoria que promueva la inclusión del migrante a nuestra sociedad. No obstante, como Estado debemos prever políticas de prevención del delito que puedan cometer los extranjeros, en beneficio del bienestar y tranquilidad no sólo de nacionales, si no también de extranjeros que residen en nuestro país.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en la prevención del delito y más aún en la coyuntura en la que vivimos dónde ciudadanos extranjeros cometen infracciones al orden interno, así como delitos.

Sin embargo, la Policía Nacional del Perú en la ejecución de sus funciones de prevención encuentra límites, ya que las herramientas legales que rigen su actuación no recogen supuestos la problemática actual, que les permita así alcanzar sus objetivos de prevenir la comisión de delitos.

Un ejemplo de ello es el control de identidad policial en aplicación del artículo 205 del Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal que autoriza a la PNP realizar las comprobaciones pertinentes para verificar la identidad de un ciudadano, contando para ello con un plazo de hasta 4 horas. Dicha herramienta legal es esencial y su aplicación es razonable en la prevención del delito ya que le permite a la Policía Nacional del Perú ante el menor indicio o prueba alguna que una persona haya o esté por cometer un delito, proceder a identificar de manera plena dentro del plazo ya fijado; sin embargo, dicho plazo resulta insuficiente cuando se trate de identificar a un extranjero

Si tenemos en cuenta que el plazo establecido para el procedimiento de control de identidad regulado en el artículo 205 del Código Procesal Penal data del año 2004, en un contexto en el que no se tenían problemas con los migrantes ya que no se evidenciaba un ingreso al país en multitudes, se hace necesario adecuar razonable y objetivamente el plazo procedimiento del control de identidad policial cuando se trate de un extranjero.



El tiempo regulado por el 205 del Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, si bien es prudente para la identificación de un nacional, consideramos que dicho plazo no resulta razonable cuando se trata de identificar a un extranjero, ya que la identificación plena del mismo conlleva una serie de etapas diferenciadas y así descritas en el protocolo regulado por Decreto Supremo N° 010-2018-JUS⁵, las cuales pasamos a detallar:

Cuadro N° 1

Control de Identidad Policial de un peruano	Control de identidad de ciudadano extranjero
<ol style="list-style-type: none">1. El ciudadano peruano desde su nacimiento es identificado plenamente por el RENIEC, obteniéndose sus impresiones dactilares, datos de sus progenitores, dirección domiciliaria, etc., fuente de información de acceso inmediato a la Policía Nacional.2. El ciudadano peruano sujeto a un Control de Identidad Policial es inmediatamente conducido a la División de Identificación Policial para su respectivo reconocimiento, para luego mediante el control biométrico en línea con el RENIEC ser identificado plenamente.3. Además, en ese procedimiento se contrasta si pudiera estar inmerso en investigaciones pendientes con huellas dactilares incriminatorias halladas en la escena de un crimen.4. En el supuesto que el ciudadano peruano no pueda ser identificado a través del control biométrico, es conducido a su dirección domiciliaria para ser identificado a través de otros familiares o finalmente amigos o conocidos, todo dicho procedimiento se da hasta en un plazo máximo de 4 horas.	<ol style="list-style-type: none">1. La Policía Nacional del Perú no cuenta con una fuente de identificación de acceso inmediato similar al RENIEC.2. Para el Control de Identidad Policial necesariamente del extranjero debe acudir a la embajada u oficina consular del país de origen del ciudadano, las cuales tienen horario hábil de atención y la respuesta no es inmediata.3. De no tener acceso a la embajada u oficina consular, deberá ser conducido a la INTERPOL OCN a fin de que se proceda a su reconocimiento, lo cual incluye la toma de fotografías, para luego solicitar a su par del país de origen del ciudadano extranjero proporcione la identificación que no necesariamente responden de manera inmediata.4. Asimismo, debe conducirse al intervenido a la División de Identificación Policial, para el proceso de contraste de sus impresiones dactilares con huellas dactilares de causas criminales.5. Finalmente verificar si en la dirección domiciliaria proporcionada por el extranjero, es posible entrevistarse

⁵ Mediante el Decreto Supremo N° 010-2018-JUS publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de agosto de 2018, se aprobó un conjunto de nuevos protocolos (13) que reemplazan a los aprobados en el año 2014 (Protocolos de actuación interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal).



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

	<p>con sus familiares, amigos o conocidos para contrastarse los nombres proporcionados; este último procedimiento muchas veces resulta infructuoso al no tener arraigo domiciliario o familiar. Todo este procedimiento antes descrito puede tomar hasta 12 horas.</p>
--	---

Expuesto el procedimiento de Control de Identidad Policial para el ciudadano peruano en comparación con el ciudadano extranjero es evidente que no puede objetivamente aplicarle a este último el plazo de cuatro horas, ya que como hemos explicado existen etapas totalmente diferenciadas y que materialmente son imposibles de cumplir por la Policía Nacional del Perú si es que no cuentan con un plazo adicional de 8 horas.

Otros hechos no menos importantes que ocurren en nuestra sociedad son el aquel acontecido el 07 de agosto del año en curso cuando masivamente un grupo de personas flagrantemente cometía delitos contra la salud pública, contravención de las normas sanitarias y desacatamiento del toque de queda, siendo éstos un grupo de hinchas de los equipos de fútbol Universitario y Cantolao, respectivamente; eventos de esta naturaleza también venían ocurriendo en fechas previas a la declaración del Estado de Emergencia; lo cual genera zozobra en los residentes de la zona y población en general; eventos que eran difundidos por los diversos medios de comunicación.

Asimismo, hoy en día existe la modalidad de asaltos a mano armada en la modalidad "raqueto", que también es connotación negativa en la seguridad ciudadana; acciones criminales ante lo cual la Policía Nacional del Perú pone en ejecución su plan de operaciones "CERCO", que consiste un patrullaje motorizado intenso y control de las diversas vías, orientadas a la ubicación e intervención de estos criminales, quienes en su huida pretenden mimetizarse con otros ciudadanos que se desplazan por las calles con sus vehículos particulares.



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

Son los eventos descritos, y otros de similar envergadura, que requieren que la autoridad policial cuente con herramientas que le den legitimidad para realizar el control de las vías públicas con operativos policiales, lo cual permitirá restablecer el orden público y/o ubicación e intervención de personas que cometan delitos

Es por ello que resulta de necesidad que el Estado que tiene la facultad del Uis Punendi, por tanto, tiene el deber de proveer de las herramientas legales a las instituciones tutelares que les permitan actuar con legitimidad en el desempeño de su función.

2 FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El objeto del presente proyecto de ley es adecuar el procedimiento de control de identidad policial aplicable a extranjeros bajo los parámetros constitucionales y estándares establecidos por el Tribunal Constitucional sobre detención por parte de la Policía Nacional del Perú, observándose el respeto estricto de los derechos fundamentales del migrante, así como salvaguardar el derecho legítimo de la ciudadanía en la protección de la seguridad ciudadana. Asimismo, dotar a la policía nacional de controles policiales públicos ante delitos graves. Para lo cual se propone la modificación del artículo 205, así como su puesta en vigencia y el 206 del CPC en el distrito judicial de Lima y Lima Sur.

Al respecto el artículo N° 166 de la Constitución señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Consideramos que para garantizar un adecuado cumplimiento del mandato constitucional, la Policía Nacional debe contar con legislación que le permita efectivizar su función.

En el caso concreto se propone la modificación del artículo 205 del CPC que regula el procedimiento de control de identidad policial, y así se permita otorgar a la Policía Nacional del Perú de un plazo extraordinario adicional de ocho horas cuando se trate de un extranjero.



La modificación del artículo 205 del Código Procesal Penal que implica el aumento del plazo para la identificación de un extranjero podría entenderse como un trato desigual entre un peruano y extranjero, ya que el primero estaría sometido a un procedimiento que implica sólo de 4 horas en comparación con el extranjero.

Sin embargo, este tratamiento no debe ser entendido como un acto discriminatorio ya que se debe tener presente que esta aparente desigualdad es necesaria, ya que los supuestos de hecho involucran la constatación de escenarios distintos que, por lo tanto, exigen también un procedimiento diferente entre el nacional y extranjero.

Como ya lo hemos explicado, las etapas estrictamente necesarias para identificar de manera plena a un extranjero (como el traslado a la embajada o a INTERPOL) son objetivas y conllevan más tiempo del actualmente regulado, obligando razonablemente al efectivo policial a tener un trato necesariamente diferenciado al extranjero respecto del nacional, sin que esto implique un menoscabo al derecho de igualdad ante ley del extranjero.

Al respecto el Tribunal Constitucional en sentencia 009-2007-PI/TC fundamento 20 señala:

“(…)la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual;



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.”

Por lo tanto, la medida tiene un fin constitucionalmente legítimo y necesario ya que no existe un medio menos gravoso que alcance de manera idónea para la plena de identificación de un extranjero inmerso en actos delictivos. En todo caso el control de identidad de un extranjero trae como una serie de beneficios como el control migratorio, de prevención del delito entre otros. No cabe duda de que se afecta de manera alguna manera derechos ligados a la libertad, sin embargo, es de manera temporal, pero sopesados con el control del orden interno, la prevención de delito, entre otros.

A continuación, se aprecia la propuesta de texto legal y su comparación con la norma vigente:

Cuadro N° 2

Cuadro comparativo de la propuesta del texto vigente y la fórmula legal sustitutoria

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 205 Control de identidad policial.-</p> <p>1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.</p>	<p>Artículo 205. Control de identidad policial</p> <p>1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su</p>



<p>2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.</p> <p>3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.</p> <p>4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no</p>	<p>identidad y la dependencia a la que está asignado.</p> <p>2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.</p> <p>3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.</p> <p>4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede</p>
---	---



podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad -en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas

exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. **En el caso de personas que no posean nacionalidad peruana, el procedimiento se podrá ampliar hasta por ocho horas adicionales, a efectos de que se puedan realizar coordinaciones con las autoridades consulares del país de origen, órganos de cooperación policial internacional y otras que se consideren pertinentes para una plena identificación. Se levanta un acta de este procedimiento y se remite a la Superintendencia Nacional de Migraciones para los fines pertinentes.** En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y duración de las mismas.

5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad -en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

semejantes. De este hecho se levantará un acta.”	efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta.”
--	--

Asimismo, respecto del artículo 206° del Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal, su puesta será una herramienta fundamental para la prevención del delito ya que la Policía Nacional del Perú estará legítimamente para orientar su esfuerzo en la protección de la seguridad ciudadana como manifestación del bien común en una sociedad democrática. Es por tanto una herramienta idónea para la Policía Nacional del Perú la puesta en vigencia del art. 206° del Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal en el distrito judicial de Lima y Lima Sur, que les permitirá realizar el control policial público ante la comisión de delitos graves, es decir podrán ejecutar operativos policiales que permitan el descubrimiento y ubicación de los partícipes en un delito causante de grave alarma social, entre otros

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley tiene efectos directamente sobre 205 y 206 del Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.

4. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cuantitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁶ Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse se detallan en el cuadro siguiente:

⁶ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de Ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20



Congresista LESLYE CAROL LAZO VILLON

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN EL PROCESO DE CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL.

Cuadro N° 3
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none">• Cuenta con mayor tiempo para recabar información de extranjeros indocumentados.• Mejoran de procedimientos de identificación• Mejora eficacia de su actuación	<ul style="list-style-type: none">• Mejoran las acciones para la prevención de delitos.• Mejora de percepción ciudadana sobre seguridad.
Superintendencia Nacional de Migraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se integra la información sobre la identidad de extranjeros indocumentados.	<ul style="list-style-type: none">• Podrá aplicar procedimientos migratorios sancionadores a indocumentados
Población General en	<ul style="list-style-type: none">• Mejora la seguridad ciudadana.	<ul style="list-style-type: none">• Mejora en la percepción de eficacia de accionar de la Policía Nacional del Perú• Menor sensación pública de impunidad.

⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).